



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/239
18 de abril de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 137 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/48/820/Add.2)]

48/239. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 751 (1992), de 24 de abril de 1992, por la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, y 886 (1993), de 18 de noviembre de 1993, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II hasta el 31 de mayo de 1994,

Teniendo presente también la resolución 897 (1994) del Consejo de Seguridad, de 4 de febrero de 1994, por la que el Consejo autorizó la reducción gradual de la Operación en Somalia II hasta llegar a un nivel de efectivos de un máximo de 22.000 personas, con los elementos de apoyo necesarios, nivel de efectivos que se revisaría cuando se renovara el mandato,

Recordando su decisión 48/471 A, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Operación en Somalia II,

1/ A/48/850 y Corr.1.

2/ A/48/899.

Reafirmando que los gastos de la Operación en Somalia II son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que, para sufragar los gastos de la Operación en Somalia II, se requiere un procedimiento distinto del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Operación en Somalia II los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II al 22 de marzo de 1994, incluidas las contribuciones pendientes por valor de 153.104.873 dólares de los Estados Unidos;

2. Expresa su preocupación por el deterioro de la situación financiera en relación con las actividades de mantenimiento de la paz resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de las cuotas, especialmente de los Estados Miembros que están en mora;

3. Expresa su profunda preocupación por los efectos negativos que tiene el deterioro de la situación financiera respecto del reembolso a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a dichos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Operación en Somalia II y, por consiguiente, el cumplimiento eficaz de su mandato;

4. Reafirma su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para permitir el correspondiente examen a fondo y la aprobación por la Asamblea General de los presupuestos antes de su aplicación;

5. Observa con satisfacción que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea General concernientes al formato de los documentos presupuestarios relacionados con las operaciones de mantenimiento de la paz;

6. Reafirma la importancia del papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

/...

7. Reitera su decisión 48/487, de 24 de marzo de 1994, en la que pidió a la Junta de Auditores que efectuase una comprobación de cuentas especial de todos los aspectos de las adquisiciones para las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones de observación;

8. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva 2/, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

9. Toma nota, en el contexto de los párrafos 39 a 41 del informe de la Comisión Consultiva, de la información adicional suministrada por la Secretaría con respecto al carácter esencial y la eficacia a largo plazo en función de los costos de las disposiciones adoptadas sobre los servicios logísticos;

10. Recomienda que la Secretaría procure activamente, por todos los medios disponibles, suministrar dichos servicios en forma más económica;

11. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Operación en Somalia II se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, para aplicar plenamente las medidas económicas, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones, o a más tardar el 1º de mayo de 1994, y que informe sobre la aplicación de dichas medidas en el contexto del informe de ejecución correspondiente al período;

12. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan todo lo que esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para sufragar los gastos de la Operación en Somalia II;

13. Afirma que la falta de pago y el pago incompleto y tardío de las cuotas, y el hecho de que, lamentablemente, la Asamblea General haya tenido que examinar y aprobar presupuestos para las operaciones de mantenimiento de la paz sin disponer de la documentación adecuada han perjudicado y siguen perjudicando la capacidad de las operaciones de mantenimiento de la paz para llevar a cabo sus actividades eficazmente;

14. Pide al Secretario General que examine todas las posibilidades que existan para garantizar el pronto reembolso a los países que aportan contingentes;

15. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Operación en Somalia II, con arreglo a las recomendaciones que figuran en el párrafo 52 del informe de la Comisión Consultiva, la cantidad total de 639.399.300 dólares en cifras brutas (634.214.900 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 31 de mayo de 1994;

16. Decide también, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la cantidad adicional de 513.203.800 dólares en cifras brutas (509.214.900 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 31 de mayo de 1994, teniendo en cuenta la cantidad de 126.195.500 dólares en cifras brutas (125 millones de dólares en cifras netas) que ya fue prorrateada de conformidad con la decisión 48/471 A de la Asamblea General, con arreglo a la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de

/...

21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991 y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 según lo indicado en las resoluciones de la Asamblea 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993 y en la decisión 47/456 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1992;

17. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 16 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 3.988.900 dólares para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 31 de mayo de 1994, aprobados para la Operación en Somalia II;

18. Decide que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 16 supra la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 56.027.000 dólares en cifras brutas (53.018.000 dólares en cifras netas), con respecto al período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993;

19. Pide al Secretario General que, habida cuenta de las sumas de los saldos no comprometidos que se originan en algunas operaciones de mantenimiento de la paz, estudie la posibilidad de retener las partes alícuotas de los Estados Miembros en los saldos no comprometidos de operaciones de mantenimiento de la paz hasta que los Estados Miembros satisfagan todas las obligaciones pendientes con respecto al período correspondiente, y que informe a la Asamblea General en el contexto del tema 138 del programa, a más tardar el 31 de mayo de 1994;

20. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos para la Operación en Somalia II por una suma no superior a 77.442.517 dólares en cifras brutas (76.332.417 dólares en cifras netas) por mes, durante un período de cuatro meses que comenzará el 1º de junio de 1994 y, en caso de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Operación con posterioridad al 31 de mayo de 1994, la suma de 154.885.034 dólares en cifras brutas (152.664.834 dólares en cifras netas) se prorrateará entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

21. Pide al Secretario General que presente propuestas presupuestarias, que incluyan estimaciones revisadas para el período por el cual el Consejo de Seguridad podría decidir prorrogar el mandato de la Operación en Somalia II con posterioridad al 31 de mayo de 1994, a más tardar el 15 de julio de 1994;

22. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Operación en Somalia II, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989 y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

23. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para garantizar que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Operación en Somalia II se administren bajo la autoridad de su

/...

Representante Especial en forma coordinada y con el máximo de eficiencia y economía y de conformidad con los mandatos pertinentes, y le pide asimismo que incluya, en su informe sobre la financiación de la Operación, información sobre las disposiciones adoptadas a ese respecto;

24. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II".

91ª sesión plenaria
24 de marzo de 1993